



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSEMBERG GIL FORERO
Demandada: AMANDA CANTILLO DÍAZ
Radicado: 2010-00099-00

AUTO SUSTANCIACION No. 044

De la revisión del expediente, advierte el despacho que en el auto Interlocutorio No.371 del 04/08/2021, se ordenó poner a disposición los bienes embargados dentro de este asunto, al proceso con radicación 2020-000939-00, el cual cursa en este mismo Juzgado; advirtiéndose que se cometió error escritural al indicar el radicado del proceso, cuando el radicado correcto es 2020-00039; por consiguiente el juzgado de oficio ordenará corregir el mencionado auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso. En todo lo demás queda incólume.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el Interlocutorio No.371 del 04/08/2021, con el que se ordenó poner a disposición los bienes embargados dentro de este asunto, para el proceso con radicación 2020-00039- 00, el cual cursa en este mismo Juzgado. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b654a1b2a7fb83c792aaed5f8b157d4fc337a13c9ea46582843f843b447
fada**

Documento generado en 23/09/2021 10:21:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA BORJA
APODERADO: DR. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADO: GULLERMO MURCIA JIMENEZ
RADICADO: 2019-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

El doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo la liquidación del crédito que fue presentada y luego aprobada por el Juzgado con auto del 23 de agosto de 2021.

De igual forma, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del proceso a favor de la demandada **CARMEN ROSA BORJA**.

Por ser procedente lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; en consecuencia ordenará el pago de los títulos judiciales existentes dentro del expediente a favor de la demandante **CARMEN ROSA BORJA con C.C.No.30517823**, hasta por el valor ejecutado y acorde con la liquidación del crédito que fue debidamente aprobada y ejecutoriada por el Juzgado, esto es, por la suma total de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

Así las cosas, ordénese la devolución a favor de la parte ejecutada señor **GULLERMO MURCIA JIMENEZ con C.C.N. 17651852** los dineros que fueron descontados y que sobrepasaron los límites de la obligación, esto es, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CERO CUARENTA Y UNO (\$8.41.041).

Al igual se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del Juzgado que los pidió; a su vez se dispone el archivo del proceso.

Por lo antes expuesto; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con radicado 2019-00127-00, por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA** para que cesen los descuentos al demandado **GULLERMO MURCIA JIMENEZ con C.C. No. 17651852** en su calidad de Docente demandado.

TERCERO: Ordénese el pago de los títulos judiciales existentes dentro del expediente a favor de la demandante **CARMEN ROSA BORJA con C.C.No.30517823**, hasta por el valor ejecutado y acorde con la liquidación del crédito que fue debidamente aprobada y ejecutoriada por el Juzgado, esto es, por la suma total de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

CUARTO: ORDENESE la devolución a favor de la parte ejecutada **GULLERMO MURCIA JIMENEZ con C.C.N. 17651852** los dineros que fueron descontados y que sobrepasaron los límites de la obligación, esto es, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

CERO CUARENTA Y UNO (\$8.41.041).

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Código de verificación:

23d0cdadebbff05bfab14e71afb3f6e3bdce3f2b204baaa382cb9785de68012b

Documento generado en 23/09/2021 10:21:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: MARGARITA MUÑOZ TOLEDO.
Radicación: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 520

Mediante auto de fecha 15 de septiembre del año que corre, el Juzgado fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso, sin embargo advierte esta judicatura que el proceso fue suspendido por el término de 90 días, los cuales a la fecha aún no se han cumplido, por consiguiente se ordenará decretar la nulidad del auto interlocutorio número 504 de fecha 15 de septiembre/2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR de oficio la nulidad del auto interlocutorio número 504 de fecha 15 de septiembre/2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación:

f83933dd7959134912b7bd020fc7cbb989ac8d2d8d68009fce69d99854519cfd

Documento generado en 23/09/2021 10:21:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: OLMEDO VALENCIA
Radicación: 2007-0455-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

El Doctor NELSON CALDERON MOLINA, reconocido como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, allega memorial dentro del presente asunto, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación número 725075600019277, en consecuencia se ordene el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; petición que es acompañada de la Autorización de terminación suscrita por la Dra. Paola Jiménez Gaviria en su condición de apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con la cual coadyuva la petición elevada por el profesional del derecho.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado por la representante de la entidad demandante, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en consecuencia de ello, se dispondrá a efectuar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, así mismo se ordenará el desglose del pagaré que fue objeto de la ejecución para ser entregado únicamente al demandado; en caso de existir garantía Hipotecaria se ordenará el desglose para ser entregado únicamente a la parte demandante, por último se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso en referencia, adelantado en contra del señor **OLMEDO VALENCIA** identificado con **C.C.No.480615**, radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2007-0455-00**, por pago total de las por pago total de la obligación número 725075600019277, en consecuencia se ordene el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del juzgado que los pidió. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del pagaré que fue objeto de la ejecución para ser entregado únicamente al demandado; en caso de existir garantía Hipotecaria ordénese el desglose de la misma para ser entregada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

únicamente a la parte demandante.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45da3136d5b65d6f4b8eb30d30cf05174ad335cfebbd813ebd0d4286434c0eb1

Documento generado en 23/09/2021 05:52:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**